



RESOLUCIÓN FINAL

EXPEDIENTE 2025-0109-TRA-PI

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA DE LA MARCA

EUROFARMA LABORATORIOS S.A., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE  
ORIGEN 2011-2601, registro 212428)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



**VOTO 0438-2025**

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a  
las catorce horas veintidós minutos del veinticinco de setiembre de  
dos mil veinticinco.

Recurso de apelación interpuesto por la abogada María de la Cruz  
Villanea Villegas, cédula de identidad 1-0984-0695, vecina de San  
José, en su condición de apoderada especial de la empresa  
**EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.**, existente bajo las leyes de Brasil  
domiciliada en Av. Vereador José Diniz, n.º 3465 Barrio Campo Belo,  
Sao Paulo, Sao Paulo-CEP 04.603-003, en contra de la resolución  
dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 9:19:12 horas  
del 26 de setiembre de 2024.

Redacta la jueza Quesada Bermúdez

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 8 de agosto de 2024,



la abogada Villanea Villegas, en su condición indicada, solicitó la transferencia del signo EUROFARMA registro 212428, en ese momento, propiedad de EUROFARMA LABORATÓRIOS LTDA.

Mediante resolución dictada a las 9:19:12 horas del 26 de setiembre de 2024, el Registro de la Propiedad Intelectual ordenó el archivo del expediente, por resultar improcedente la solicitud de cambio en el tipo de anotación; inicialmente el solicitante presentó una transferencia y luego de que ya se había realizado el estudio como una anotación de transferencia, aclaró que realmente se trataba de un cambio de nombre, el cual conlleva un estudio distinto. Además, debido a que en el punto 15, de las Especificaciones técnicas de términos y condiciones para la utilización de la plataforma Wipo File, se advierte que los documentos presentados a través de este servicio deben mantener la especialidad de cada materia.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante apeló e indicó que lo que se pretende inscribir es un cambio de nombre; en el documento adjunto a la anotación 2/168469 constan todos los cambios realizados a través de los años de los nombres del titular.

**SEGUNDO. HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal encuentra como hecho con tal carácter, relevante para lo que debe ser resuelto, que en el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentra inscrita la marca



de fábrica y comercio

registro 212428,

desde el 14 de setiembre de 2011, cuyo cambio de nombre fue



asentado a favor de la empresa **EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.**, el 28 de enero de 2025 (anotación 2/170509), según consta en certificación RNPDIGITAL-627298-2025, emitida a las 9:22:16 horas del 23 de abril de 2025 (folios 6 y 7 del legajo digital de apelación).

**TERCERO. HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

**CUARTO. CONTROL DE LEGALIDAD.** Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

**QUINTO. SOBRE LA FALTA DE INTERÉS ACTUAL EN LO APELADO.** El principal interés de la representante de la empresa **EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.**, es la inscripción del cambio de nombre del



titular de la marca

registro 212428; lo

cual, tal como se indicó, se realizó desde el 28 de enero de 2025 mediante la anotación 2/170509.

Sobre la falta de interés actual, el Tribunal de Casación Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda en la resolución 00007-2022 de las 9:30 horas del 13 de enero de 2022, señaló:



Al respecto, la falta de interés actual es un decaimiento sobrevenido de la necesidad de tutela por parte del órgano jurisdiccional de las situaciones jurídicas peticionadas en el proceso, debe ser analizado en forma previa a otros alegatos de las partes, ha sido reiterada la jurisprudencia de la Sala que el interés constituye uno de los presupuestos esenciales (junto con el derecho y la legitimación) para cualquier sentencia estimatoria, es un aspecto que debe analizarse incluso de oficio.

La razón que motivó a la representación de la apelante a presentar el recurso fue el archivo de la solicitud por parte del Registro de la Propiedad Intelectual debido al cambio en el tipo de anotación solicitada (2/168469); no obstante, tal como se indicó, el cambio de nombre se registró mediante una nueva anotación (2/170509) por lo al no existir un interés jurídico actual que tutelar en la apelación interpuesta, no resulta necesario conocer el recurso de apelación planteado por la representación de **EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.**, en contra de la resolución final venida en alzada.

#### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, por **falta de interés actual**, no resulta necesario conocer el recurso de apelación interpuesto por María de la Cruz Villanea Villegas, en su condición de apoderada especial de la empresa **EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 9:19:12 horas del 26 de setiembre de 2024. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos



de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747 MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

**Karen Quesada Bermúdez**

**Óscar Rodríguez Sánchez**

**Cristian Mena Chinchilla**

**Gilbert Bonilla Monge**

**Norma Ureña Boza**

mut/KQB/ORS/CMCh/GBM/NUB

**DESCRIPTORES:**

**INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**

**TE: CAMBIO DEL TITULAR DE LA MARCA**

**TE: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA**

**TG: MARCAS Y SIGNOS DISTINTIVOS**

**TNR: OO.42.55**

**MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN**

**T.E: MARCAS EN TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN**

**TG: MARCAS INADMISIBLES POR DERECHO DE TERCEROS**